



**BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE CONTRATO LABORAL TEMPORAL DE UN AGENTE DE IGUALDAD, ASÍ COMO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.**

**PRIMERA. Regulación aplicable.**

Además de lo previsto en estas bases específicas, serán de aplicación las “Bases generales para la constitución y regulación de las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Ayora, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 230 de 28 de septiembre de 2009.

Todas las referencias de las citadas Bases Generales a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley 40/2010, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

La convocatoria se regirá en todo aquello no previsto en estas bases y en las Bases generales para la constitución y regulación de las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Ayora (BOP núm. 230 de 28/09/2009) por la normativa básica estatal sobre la función pública, en especial el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en todo aquello que resulte vigente, así como en la normativa autonómica valenciana sobre función pública, Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación de la Función Pública Valenciana, el Decreto 33/1999, de 9 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa (principalmente su artículo 17), y la Orden de 17 de enero de 2006 sobre Regulación de bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la administración del Gobierno Valenciano.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al tribunal de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal de selección podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos, plazos y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDA. Objeto de la convocatoria, sistema de selección y funciones a desempeñar.**

Es objeto de la presente convocatoria la selección, mediante el sistema selectivo de concurso de méritos, de un Técnico o Agente de Igualdad, en régimen laboral temporal.

El sistema de selección será el de concurso de méritos.

Las funciones a desempeñar serán las previstas en las Instrucciones de la Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres y por la Igualdad de Género de 18 de noviembre de 2016, siendo su detalle el siguiente:

1. Información y asesoramiento personalizado a mujeres sobre recursos y servicios, formación, orientación socio-laboral, itinerarios profesionales y normativa que favorezca la igualdad de hombres y mujeres
2. Prevención y detección de la violencia de género, y coordinación con los servicios especializados de la Generalitat.
3. Detección de necesidades del municipio en materia de atención a la violencia de género.
4. Participación en los planes de protección local en coordinación con el resto de servicios de ámbito nacional, autonómico y local.



5. Informar y asesorar a las mujeres para la creación de empresas y la mejora de la actividad empresarial y/o autónoma.

6. Elaboración, implementación y evaluación de los planes de igualdad municipales.

7. Diseñar e impulsar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.

8. Diseñar y gestionar programas de sensibilización, información y formación en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y prevención de la violencia de género.

9. Diseñar acciones para fomentar el asociacionismo de mujeres y asesorar para la constitución de las mismas.

10. Informar y asesorar a empresas o entidades para la elaboración e implantación de planes de igualdad y evaluar aquellos planes que se presenten para ser visados por la Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres y por la Igualdad de Género.

11. Cualquier otra tarea que se le encomiende por la Concejalía/alcaldía o superior jerárquico en el ámbito de sus competencias.

Las funciones indicadas anteriormente se prestarán en el propio municipio en coordinación con el o la agente de igualdad de la capital de provincia respectiva, y este o esta a su vez en coordinación con los órganos competentes de la Vicepresidencia y Consellería de igualdad y políticas inclusivas, sin perjuicio de que la labor de evaluación de planes de igualdad que se presenten para ser visados por la Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres y por la Igualdad de Género, se realizará atendiendo a criterios de proporcionalidad entre la Red de Agentes de Igualdad.

### **TERCERA. Modalidad del Contrato.**

La modalidad del contrato es la de obra y servicio determinado, regulada por el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El carácter del contrato es laboral temporal, abarcando su duración desde el 1 de abril de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017

La jornada de trabajo será a jornada completa, siendo ésta de 37,5 horas semanales.

Se fija una retribución, por equiparación, el establecido para el Grupo A, Subgrupo A2, con un complemento de destino 16 y un complemento específico mensual de 353,43 euros, así como el resto de emolumentos que correspondan según la legislación vigente.

### **CUARTA. Condiciones de Admisión de Aspirantes.**

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y en los artículos 53.1, 54 y 55 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) Poseer la titulación exigida, que en este caso supone estar en posesión del título Diplomatura/Licenciatura o Grado o titulación equivalente, o en condiciones de obtenerlo antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En todo caso, las equivalencias deberán ser aportadas por la persona aspirante, mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de los Órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Requisitos específicos. Además de los requisitos generales del punto anterior, por exigencia de la Dirección General del Instituto de las Mujeres y por la Igualdad de Género y al amparo del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las personas interesadas en participar en el procedimiento de selección deberán estar en posesión del Título de doctorado y/o máster en género y/o políticas de igualdad, emitido por una Universidad; o una formación mínima de 250 horas en perspectiva de género y políticas de igualdad de oportunidades realizadas en un mismo curso y certificada por un organismo público.

Los requisitos exigidos deberán reunirse por las personas interesadas en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

#### **QUINTA. Publicidad de las bases y convocatoria.**

De acuerdo con lo establecido en en la base cuarta de las Bases generales para la constitución y regulación de las bolsas de trabajo, la convocatoria del presente proceso selectivo se publicará en el Tablón de anuncios de la Corporación y en un diario de difusión comarcal, así como en la página web del Ayuntamiento de Ayora ([www.ayora.es](http://www.ayora.es)).

#### **SEXTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.**

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán a Alcalde del Ayuntamiento de Ayora, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de DIEZ NATURALES contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el diario de difusión comarcal, así como en la página web del Ayuntamiento debido a la urgencia en la necesidad de proceder a la contratación.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria así como de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.
- Curriculum vitae del aspirante, para valorar en la fase de concurso.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.

Las personas solicitantes manifestarán en sus instancias:

1. Que teniendo conocimiento de la totalidad de las bases reguladoras del procedimiento, reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base cuarta, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

2. Un teléfono y la dirección de un correo electrónico en el que puedan ser localizados.

3. La relación concreta y numerada de méritos a valorar, acompañada de copia de los documentos numerados que los acrediten. La no presentación o los defectos de justificación de dichos documentos durante el plazo de presentación de instancias, provocará la no valoración de los mismos.

Con carácter previo al nombramiento se aportará por el candidato el original de las fotocopias presentadas junto con las instancias, en caso de no coincidir las fotocopias presentadas con los originales supondrá la exclusión automática de la bolsa, llamándose a la siguiente persona por orden de puntuación.

### **SÉPTIMA. Admisión de Aspirantes**

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal, se concederá un plazo de TRES DÍAS NATURALES para la subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento.

### **OCTAVA. Tribunal de selección.**

La totalidad de los Vocales deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate. No será necesaria titulación específica al tratarse de una valoración de méritos numérica.

Los Tribunales calificadoros estarán constituidos por:

— Presidente. Un funcionario de la Corporación o personal laboral de la misma.

— Secretario. El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

— Vocales. Tres funcionarios de la Corporación o personal laboral de la misma.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Tribunal no recibirán indemnizaciones, salvo que se realicen las pruebas fuera de la jornada de trabajo, en que se percibirán las correspondientes a la categoría tercera de las establecidas en el artículo 30.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

### **NOVENA. Proceso de valoración del concurso.**

**Fase única: Concurso.** La puntuación máxima de la fase de concurso será de 39,25 puntos, que se distribuirán de acuerdo con el baremo que figura a continuación:

#### **1. Experiencia profesional (máximo 15 puntos):**

Tiempo de servicio prestado ocupando puesto de trabajo de Agente de Igualdad, relacionado directamente con las funciones del puesto, en el ámbito público o privado: 0,20



puntos por cada mes completo de servicio activo, despreciándose las fracciones inferiores a un mes, con independencia de la dedicación.

La experiencia profesional en la Administración Pública, deberá justificarse mediante el correspondiente certificado de servicios prestados, expedido por el órgano competente, donde constará la categoría profesional, con expresión del tiempo que ha desempeñado el servicio y las fechas de inicio y fin. En caso de que la categoría profesional no esté suficientemente determinada, se deberá presentar adicionalmente certificado de funciones desempeñadas como Agente de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En su defecto, mediante la presentación de los siguientes documentos: contrato de trabajo, donde constará la Categoría Profesional. En caso de que la categoría profesional no esté suficientemente determinada, se deberá presentar adicionalmente certificado de funciones desempeñadas como Agente de Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública, deberá justificarse, necesariamente, con la presentación de los documentos siguientes:

Contrato de trabajo, donde constará la Categoría profesional y/o las funciones de Agente de Igualdad.

Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los méritos alegados y justificados documentalmente por los participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

## **2. Cursos de formación y perfeccionamiento profesional (máximo 15 puntos):**

No se tendrá en cuenta en la valoración la formación exigida para acceder a la presente convocatoria, por ser requisito imprescindible. Se valorarán los cursos convocados u homologados por centros u organismos oficiales de formación sobre materias relacionadas con las funciones de Agente de Igualdad de oportunidades de mujeres y hombres de la bolsa convocada, según la siguiente escala:

Cursos 100 o más horas: 2 puntos.

Cursos de 50 hasta 99 horas: 1 punto.

Cursos de 25 hasta 49 horas: 0,50 puntos.

Cursos de 15 hasta 24 horas: 0,25 puntos.

Cursos inferiores a 15 horas: 0,10 puntos.

No se computarán aquellos cursos en los que no quede suficientemente acreditado el número de horas.

## **3. Conocimiento del idioma valenciano (máximo 1 punto):**

El conocimiento del idioma valenciano se valorará hasta un máximo de 1 punto, previa acreditación de estar en posesión del certificado acreditativo, expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Conocimientos de Valenciano, de acuerdo con la siguiente escala:

Conocimientos de Grado Superior: 1 punto.

Conocimientos de Grado Medio: 0,75 puntos.

Conocimientos de Grado Elemental: 0,50 puntos.

Conocimientos orales: 0,25 puntos.

## **4. Conocimientos de idiomas comunitarios (máximo 2 puntos):**

El conocimiento de idiomas comunitarios se valorará hasta un máximo de 2 puntos, previa acreditación de estar en posesión del certificado acreditativo expedido u homologado por la Escuela Oficial de Idiomas o Universidad, de acuerdo con la siguiente escala



Conocimientos nivel básico: 0,40 puntos.

Conocimientos nivel intermedio: 0,80 puntos.

Conocimientos nivel avanzado: 1,20 puntos.

Conocimientos nivel C1: 1,60 puntos.

Conocimientos nivel C2: 2 puntos.

#### **5. Conocimiento en prevención de riesgos laborales (máximo 1,25 puntos):**

El conocimiento de la materia de prevención de riesgos laborales se valorará hasta un máximo de 1,25 puntos, previa acreditación de haber cursado los siguientes niveles en la materia convocados u homologados por centros u organismos oficiales de formación, de acuerdo con la siguiente escala:

Nivel básico (formación no inferior a 50 horas): 0,25 puntos.

Nivel medio (formación mínima de 300 horas): 0,75 puntos.

Nivel superior (formación mínima de 600 horas): 1,25 puntos.

#### **6. Entrevista personal (máximo 5 puntos):**

La entrevista tendrá como objetivo la comprobación y valoración de los conocimientos que tenga la persona que aspira al puesto de trabajo sobre las funciones y tareas a realizar expuestas con anterioridad. Tendrá carácter obligatorio y no eliminatorio, y valorará de 0 a 5 puntos.

#### **DÉCIMA. Puntuación final del concurso.**

La puntuación final del concurso se obtendrá sumando la puntuación obtenida en cada uno de los apartados del concurso.

En caso de empates se dirimirán por el orden establecido a continuación:

En primer lugar, por la mayor puntuación alcanzada en el apartado de "experiencia profesional".

En segundo lugar, por la mayor puntuación alcanzada en el apartado de "cursos de formación y perfeccionamiento profesional".

En tercer lugar, por la mayor puntuación alcanzada en el apartado de "conocimiento de idiomas comunitarios".

En cuarto lugar, por la mayor puntuación alcanzada en el apartado de "conocimiento del idioma valenciano".

En quinto lugar, por la mayor puntuación alcanzada en el apartado de "conocimiento en prevención de riesgos laborales".

En sexto lugar, por la mayor puntuación alcanzada en el apartado de "entrevista personal".

En último lugar por orden alfabético del primer apellido, determinándose que el orden comenzará a partir de la letra M en base a la Resolución de 8 de marzo de 2016 de la Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la cual se determina la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes a todas las pruebas selectivas que se celebren durante el año 2016, del conjunto de las administraciones públicas valencianas, y que en ese procedimiento se utilizará también para dirimir posibles desempates.





#### **UNDÉCIMA. Relación de Aprobados y creación de una bolsa de trabajo.**

Los resultados provisionales del concurso se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ayora y en la página web municipal, estableciéndose un período de tres días hábiles a partir del siguiente al de la publicación para la presentación de alegaciones por las personas aspirantes.

Una vez resueltas las alegaciones presentadas, la Comisión de valoración elevará relación definitiva a la Alcaldía para la constitución de una bolsa de trabajo, que incluirá todas las personas aspirantes que cumplan los requisitos de la base cuarta, por orden de puntuación, y que obtengan un mínimo de 10 puntos de puntuación total, que se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ayora y en la página web municipal.

Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

#### **UNDÉCIMA. Régimen de funcionamiento de la bolsa de trabajo.**

La bolsa únicamente se establece para satisfacer necesidades conyunturales o contingencias, bajas, etc, propias de la persona titular del servicio, siendo llamada la persona siguiente con mejor puntuación, que corresponda.

Periodo de vigencia. El período de vigencia de la presente bolsa de trabajo se establece en dos años prorrogables por dos más, o bien hasta su agotamiento, hasta la constitución de una nueva bolsa de trabajo, o hasta que se realice proceso selectivo para cubrir las plazas con carácter definitivo a través de la Oferta de Empleo Público.

Orden de llamamiento. El ofrecimiento de los nombramientos o contratos se realizará exclusivamente por medio de teléfono o correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, siendo obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos los datos que figuran en la instancia y en particular el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.

El orden se realizará por riguroso orden de puntuación de la bolsa constituida. En caso de llegar al final de la bolsa, y no haberse constituido una nueva, los llamamientos comenzarán a realizarse nuevamente por el principio, salvo las bajas definitivas.

La bolsa de considerará agotada cuando no existan candidatos disponibles para incorporarse al puesto de trabajo.

Llamamiento. Una vez seleccionada la persona, le será comunicado por teléfono y correo electrónico, concediéndole un plazo no inferior a 24 horas para que acepte o rechace por escrito.

Transcurrido el indicado plazo sin que manifieste su aceptación o, en su caso, lo rechace expresamente, el puesto se ofrecerá a la siguiente persona que por turno le corresponda.

Quien en el plazo de 48 horas, no acuda a la llamada o renuncie al puesto de trabajo ofertado será excluido de la bolsa, salvo causa justificada regulada más adelante.

Periodo de prueba. El establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Finalización del nombramiento o contrato. La persona se reintegrará a la bolsa de trabajo en el lugar que venía ocupando con anterioridad al nombramiento o contrato.

Bajas definitivas de la bolsa. Se producirá la baja automática en la correspondiente bolsa de trabajo en los siguientes supuestos:

a) La falta de aceptación del nombramiento o firma de contrato por causa injustificada o la renuncia al mismo una vez haya tomado posesión del puesto a cubrir.

b) La falta de presentación injustificada de la documentación requerida para la firma del contrato, en el plazo establecido.

c) Por cumplimiento de la edad ordinaria para su jubilación, siempre que el trabajador afectado tenga cubierto el periodo mínimo de cotización y que cumpla los demás requisitos exigidos por la legislación de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.

e) Por falsedad o falta inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para su inclusión en la bolsa.

f) Por no superación del periodo de prueba.

Renuncia justificada. Será considerada justificación suficiente para renunciar al puesto de trabajo que se le oferta, sin decaer en el orden de la correspondiente bolsa, las siguientes causas:

1º La Incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma.

2º En caso de maternidad, si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple, y de paternidad si la renuncia se produce dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de nacimiento.

3º En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras podrán renunciar al nombramiento o contrato, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación.

4º En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente en los casos de las víctimas de violencia de género, podrán renunciar al nombramiento o contrato, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación.

5º Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el límite temporal de hasta 5 días.

6º Por adopción y por acogida si la renuncia se produce dentro de las dieciséis semanas posteriores a la resolución administrativa de asignación de la cesión de la guarda de un menor.

7º Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el Registro Civil, si la renuncia se produce dentro de los 15 días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción en el citado Registro, según establezca el Acuerdo Marco.

Quien alegue los motivos de renuncia justificada expuestos en los puntos anteriores, presentará la documentación justificativa correspondiente en el plazo de dos días.

Será considerada justificación suficiente para renunciar al puesto de trabajo que se le oferta, pero decayendo en el orden de la correspondiente bolsa, las siguientes causas:

a) Por estar laboralmente en activo, ya sea en el ámbito público o privado.

b) Que se ofrezca por este Ayuntamiento una contratación laboral o nombramiento de funcionario interino de bolsa distinta a la que se está incluido.

En estos dos casos se reintegrará a la bolsa de trabajo, en el último lugar del orden de prelación.

## **DUODÉCIMA. Incidencias**





El tribunal de selección queda facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

### **DÉCIMOTERCERA. Recursos.**

Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dicto el acto que se recurre, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ayora y en el diario de difusión provincial. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso no se ha resuelto, podrá entenderse desestimado y se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a su publicación.

Recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el término de dos meses, contados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios de la convocatoria y en el diario de difusión provincial.

Contra los actos administrativos definitivos que deriven de las presentes bases, los interesados podrán interponer los recursos oportunos, en los casos y formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En Ayora, a 8 de marzo de 2017.

ALCALDE,

Fdo.: JOSÉ VICENTE ANAYA ROIG.

Documento firmado electrónicamente

□